

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS
9 MAY 2025
SEC: S Nº 07 HORA 13:40

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

S-172/25
OD-5/25

CD-17/25

Buenos Aires, 7 de mayo de 2025.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente,
a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el
siguiente proyecto de ley que pasó en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Declárase zona de emergencia y en situación de catástrofe,
durante el término de CIENTO OCHENTA (180) días a la Provincia de Buenos
Aires, especialmente a los municipios de Bahía Blanca y Coronel Rosales, en razón
de las inundaciones registradas durante el mes de marzo de 2025.

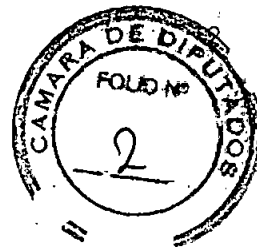
El Poder Ejecutivo Nacional podrá ampliar el plazo de vigencia de la
presente declaración de emergencia y catástrofe.

Artículo 2º- Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros del
Poder Ejecutivo Nacional, un Fondo Especial de PESOS DOSCIENTOS MIL
MILLONES (\$ 200.000.000.000.-) o la suma necesaria para atender los daños
ocurridos en ocasión de la emergencia declarada por el artículo 1º, el cual deberá
constituirse en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, a partir de la sanción de la
presente ley.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Senado de la Nación



CD-17/25

El Fondo Especial se integrará a través de las reasignaciones de las partidas presupuestarias que disponga el Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3º- El Fondo Especial creado por el artículo precedente, se destinará a otorgar subsidios y créditos para la reconstrucción de la estructura edilicia pública del Estado nacional, provincial y municipal afectada, para la construcción y reparación de viviendas de la población afectada, para reconstrucción y reparación que permita la normalización de los servicios públicos, y para la refuncionalización de actividades económicas que se hayan visto afectadas, en los términos que establezca la reglamentación, sobre la base de los siguientes criterios:

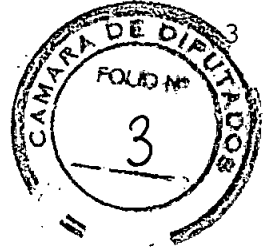
- a) Subsidios familiares no reintegrables destinados a familias cuya vivienda única y de habitación permanente, haya sido afectada total o parcialmente a causa de las inundaciones;
- b) Subsidios no reintegrables y créditos destinados a pequeñas y medianas empresas afectadas, a los efectos de su reinserción productiva. Se favorecerá especialmente la producción local de materiales e insumos que la propia situación de emergencia demande. El recupero deberá ser reinvertido en la misma zona geográfica en que fueron otorgados los préstamos;
- c) Subsidios para la reconstrucción de infraestructura edilicia, vial, hídrica y demás servicios públicos y otros, que deberán ser realizadas, con recursos humanos y materiales de las zonas afectadas.

En todos los casos, el Fondo deberá ejecutarse conforme el resultado de los relevamientos que efectúe la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien se erige a todos los efectos previstos en la presente, en autoridad de aplicación de la misma.



Two handwritten signatures in black ink. The top signature is more elaborate, while the bottom one is simpler and appears to be a first name.

Senado de la Nación



CD-17/25

Artículo 4º- La Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación articulará con el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, en el ámbito de sus respectivas competencias, las gestiones tendientes a dispensar las erogaciones que debieran abonar los afectados en conceptos de impuesto, tasas y contribuciones por las situaciones determinadas en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 5º- Aquellos afectados que han perdido totalmente su fuente de ingreso, colocándose en situación de emergencia económica-social, se le otorgará un plazo de gracia, de al menos CIENTO OCHENTA (180) días, en las siguientes situaciones jurídicas obligacionales:

- a) Contratos civiles y comerciales con prestaciones recíprocas;
- b) Operaciones bancarias y financieras;
- c) Ejecuciones hipotecarias, prendarias, judiciales y extrajudiciales.

Artículo 6º- Establécese que las obras de infraestructura que se realicen, en los términos de la presente ley, deberán ser realizadas preferentemente con recursos humanos de las zonas afectadas y con los materiales de las mismas.

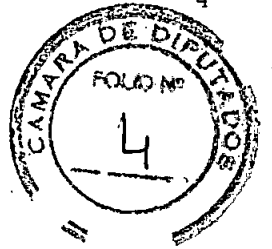
Artículo 7º- El control de los fondos asignados por la presente ley estará a cargo de los organismos de contralor creados por la ley 24.156, los que intervendrán a estos fines en los niveles de Gobierno -nacional, provincial o municipal-, según corresponda.

El Poder Ejecutivo Nacional deberá informar al Congreso Nacional sobre las medidas adoptadas y a ejecutar en el marco de la presente ley, en un plazo de TREINTA (30) días, a partir de su promulgación.



Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located at the bottom of the page.

Senado de la Nación



CD-17/25

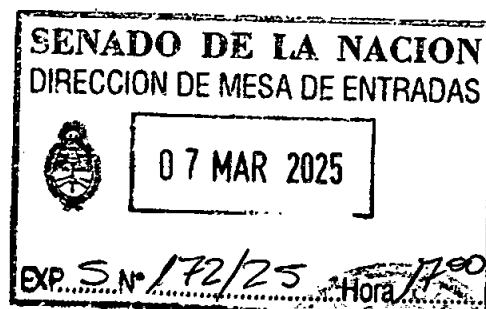
Artículo 8º- El Poder Ejecutivo Nacional deberá instrumentar a través del Banco de la Nación Argentina una línea de financiamiento a tasas preferenciales y con un plazo de gracia, destinada para la reconstrucción de viviendas familiares afectadas y asistencia a sectores productivos damnificados, conforme los requisitos que establezca el citado organismo financiero.

Artículo 9º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

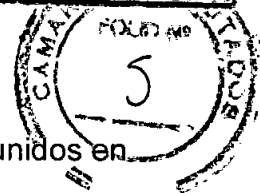
Saludo a usted muy atentamente.



Victor Wilshaw
[Signature]



PROYECTO DE LEY



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en

Congreso, etc.

sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º.- Declárase zona de emergencia y en situación de catástrofe, durante el término de CIENTO OCHENTA (180) días a la Provincia de Buenos Aires, especialmente a los municipios de Bahía Blanca y Coronel Rosales, en razón de las inundaciones registradas durante el mes de marzo de 2025.

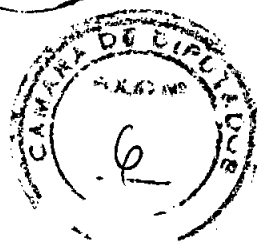
El Poder Ejecutivo nacional podrá ampliar el plazo de vigencia de la presente declaración de emergencia y catástrofe.

ARTÍCULO 2º.- Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, un Fondo Especial de PESOS VEINTE MIL MILLONES (\$ 20.000.000.000.-) o la suma necesaria para atender los daños ocurridos en ocasión de la emergencia declarada por el artículo 1º, el cual deberá constituirse en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, a partir de la sanción de la presente ley.

El Fondo Especial se integrará a través de las reasignaciones de las partidas presupuestarias que ordene disponga el Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º.- El Fondo Especial creado por el artículo precedente, se destinará a otorgar subsidios y créditos para la reconstrucción de la estructura edilicia pública del Estado nacional, provincial y municipal afectada, para la construcción y reparación de viviendas de la población afectada, para reconstrucción y reparación que permita la normalización de los servicios públicos, y para la refuncionalización de actividades económicas que se hayan visto afectadas, en los términos que establezca la reglamentación, sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Subsidios familiares no reintegrables destinados a familias cuya vivienda única y de habitación permanente, haya sido afectada total o parcialmente a causa de las inundaciones;
- b) Subsidios no reintegrables y créditos destinados a pequeñas y medianas empresas afectadas, a los efectos de su reinserción productiva. Se favorecerá especialmente la producción local de materiales e insumos que la propia situación de emergencia demande. El recupero deberá ser reinvertido en la misma zona geográfica en que fueron otorgados los préstamos;



Senado de la Nación

c) Subsidios para la reconstrucción de infraestructura edilicia, vial, hídrica y demás servicios públicos y otros, que deberán ser realizadas, con recursos humanos y materiales de las zonas afectadas.

En todos los casos, el Fondo deberá ejecutarse conforme el resultado de los relevamientos que efectúe la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien se erige a todos los efectos previstos en la presente, en autoridad de aplicación de la misma.

ARTÍCULO 4°.- La Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación articulará con el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, en el ámbito de sus respectivas competencias, las gestiones tendientes a dispensar las erogaciones que debieran abonar los afectados en conceptos de impuesto, tasas y contribuciones por las situaciones determinadas en el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Aquellos afectados que han perdido totalmente su fuente de ingreso, colocándose en situación de emergencia económica-social, se le otorgará un plazo de gracia, de al menos CIENTO OCHENTA (180) días, en las siguientes situaciones jurídicas obligacionales:

- a) Contratos civiles y comerciales con prestaciones recíprocas;
- b) Operaciones bancarias y financieras;
- c) Ejecuciones hipotecarias, prendarias, judiciales y extrajudiciales.

ARTICULO 6° — Establécese que las obras de infraestructura que se realicen, en los términos de la presente ley, deberán ser realizadas preferentemente con recursos humanos de las zonas afectadas y con los materiales de las mismas.

ARTICULO 7° — El control de los fondos asignados por la presente Ley estará a cargo de los organismos de contralor creados por la Ley N° 24.156, los que intervendrán a estos fines en los niveles de Gobierno —nacional, provincial o municipal—, según corresponda.

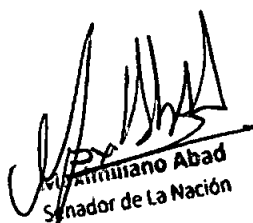
El Poder Ejecutivo nacional deberá informar al Congreso Nacional sobre las medidas adoptadas y a ejecutar en el marco de la presente ley, en un plazo de TREINTA (30) días, a partir de su promulgación.

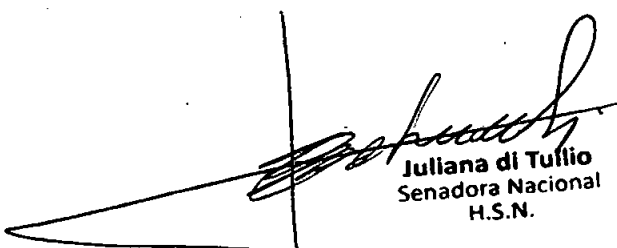
Senado de la Nación

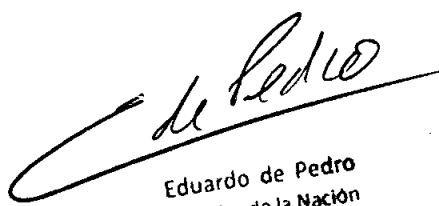


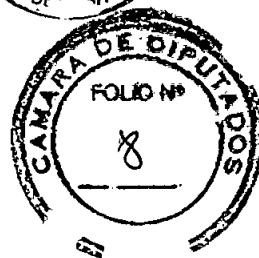
ARTICULO 8° — El Poder Ejecutivo nacional deberá instrumentar a través del Banco de la Nación Argentina una línea de financiamiento a tasas preferenciales y con un plazo de gracia, destinada para la reconstrucción de viviendas familiares afectadas y asistencia a sectores productivos damnificados por el sismo, conforme los requisitos que establezca el citado organismo financiero.

ARTICULO 9° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.


Maximiliano Abad
Senador de la Nación


Juliana di Tullio
Senadora Nacional
H.S.N.


Eduardo de Pedro
Senador de la Nación



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El proyecto de Ley que aquí se presenta tiene por objeto paliar los efectos que económicos, materiales y sociales han producido en la Provincia de Buenos Aires las inundaciones registradas en el corriente mes de marzo de 2025.

El hecho de que durante la madrugada del 7 de marzo de 2025 se registraran más de 200 milímetros de lluvia en la ciudad de Bahía Blanca no sólo significó el anegamiento íntegro de la ciudad, sino también un fuerte deterioro en su infraestructura; obligando incluso a la evacuación de vecinos de esa ciudad de sus hogares.

A modo de ejemplo puede citarse la situación del Hospital Penna que debió ser evacuado, la destrucción de calles, la afectación de viviendas, comercios y empresas, entre otros. Las imágenes de ello, por demás elocuentes, fueron retransmitidas por los medios periodísticos nacionales¹.

Advertirán los señores Senadores y Senadoras que el crítico panorama repite, esta vez con lluvias de volumen inédito en los últimos tiempos para la ciudad, la desesperación que vivió la comunidad bahiense hace poco más de un año, el 16 de diciembre de 2023, cuando un temporal de viento provocó destrozos y 13 muertes².

Cierto es que las Fuerzas Armadas se encuentran prestando colaboración y asistencia en las zonas anegadas. Pero esa colaboración no se traduce en la asignación de los recursos mínimos e indispensables para afrontar las tareas de reconstrucción necesarias.

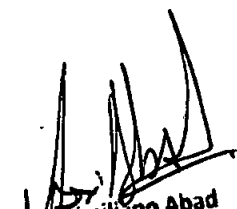
¹ Cfr., entre otros, Diario La Nación, "En fotos y videos: impactantes imágenes de las inundaciones en Bahía Blanca", publicado el 07/03/2025 en <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/en-fotos-y-videos-impactantes-imagenes-de-las-inundaciones-en-bahia-blanca-nid07032025/>.

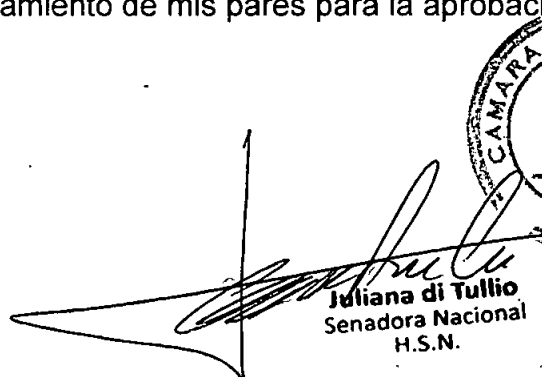
² Cfr. Darío Palavecino, Diario La Nación, "Tormenta en Bahía Blanca: la ciudad quedó bajo el agua por la lluvia y varias familias fueron evacuadas", publicado el 07/03/2025 en <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/tormenta-en-bahia-blanca-la-ciudad-queda-bajo-el-agua-nid07032025/>.

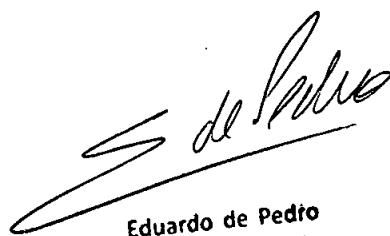


Senado de la Nación

Por ello, es que solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto.


Maximiliano Abad
Senador de la Nación


Juliana di Tullio
Senadora Nacional
H.S.N.


Eduardo de Pedro
Senador de la Nación